

ACUERDO 148/SE/27-05-2015

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DEL CIUDADANO DANIEL VEGA VILLANUEVA, COMO CANDIDATO A PRESIDENTE PROPIETARIO, POSTULADO EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA CONTENDER POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, EN SUSTITUCIÓN DEL CIUDADANO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SDF-JRC-72/2015..

ANTECEDENTES

1. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos políticos debidamente acreditados.
2. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 128/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 20 de mayo del año en curso, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número SDF-JRC-72/2015, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ordenando en el segundo punto resolutive dejar sin efecto el registro otorgado al ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, como candidato común a presidente propietario para contender por el Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, postulado por los Partidos Políticos de la

Revolución Democrática y del Trabajo, en el presente proceso electoral ordinario 2014-2015.

4. Asimismo, ordenó a los partidos políticos postulantes que en ejercicio de sus facultades estatutarias realicen la sustitución del ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, como candidato a presidente propietario para contender por el Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán; en ejercicio de esa atribución, los ciudadanos Ramiro Alonso de Jesús y Marcos Zalazar Rodríguez, representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, ante este organismo electoral, por escrito de fecha 23 de mayo del 2015, y recibido en la misma fecha ante este Instituto Electoral, solicitaron el registro del ciudadano Daniel Vega Villanueva, como candidato común a presidente propietario para contender por el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, en sustitución de J. Jesús Villanueva Vega.
5. En acatamiento a la aludida resolución se procede a emitir el presente acuerdo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, literalmente dispone que, el Instituto Electoral es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 175 de la Ley Electoral local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 180 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral,

así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XXIX, XLIII y LXXXI diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente; registrar supletoriamente las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a través de sus representantes, solicitaron el registro del ciudadano Daniel Vega Villanueva, como candidato común a presidente propietario para contender por el Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, en sustitución del ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, de quien la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por sentencia dictada el veinte de mayo del año en curso, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SDF-JRC-72/2015, ordenó dejar sin efecto el registro otorgado a J. Jesús Villanueva Vega, como candidato común a presidente propietario para contender por el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero.

VI. Recibida la solicitud de registro descrita en el considerando que antecede, se procedió a realizar la revisión de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la citada solicitud de registro y los documentos de la persona propuesta para ocupar la candidatura, de la cual se advierte que la solicitud fue formulada por quienes tienen reconocida su personería ante este Instituto Electoral, en los términos que establece la ley y en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. De la revisión de la documentación, se concluye que el ciudadano Daniel Vega Villanueva cubre todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad señalados por los artículos 46 en armonía con el 173 de la Constitución Política del Estado, y 10, 272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia.

En razón de lo anterior, se considera procedente someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el presente acuerdo.

VII. Toda vez que, a la fecha de la aprobación del presente acuerdo las boletas electorales ya se encuentran impresas, no es posible su modificación con motivo

de la solicitud de sustitución del ciudadano **J. Jesús Villanueva Vega**, a la candidatura de referencia; por lo que, en cuanto a los votos emitidos se observará lo establecido en el artículo 312 de la Ley Electoral local.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XXIX, XLIII y LXXXI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de registro de la candidatura común presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a favor del ciudadano Daniel Vega Villanueva, como candidato a presidente propietario para contender por el Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, en el presente proceso electoral ordinario 2014-2015, en sustitución del ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SDF-JRC-72/2015.

SEGUNDO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia oficial en el Distrito Federal, el debido cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SDF-JRC-72/2015.

TERCERO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto Electoral y en los estrados de este organismo electoral, la sustitución en mención, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el veintisiete de mayo del año dos mil quince.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. YATZIRY JIMENEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

C. ROMÁN IBARRA FLORES
REPRESENTANTE DE
MORENA



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS ALANIS
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

**C. KERENE SHESY RENTERIA
GALICIA**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTÍZ,
SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO 148/SE/27-05-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DEL CIUDADANO DANIEL VEGA VILLANUEVA, COMO CANDIDATO A PRESIDENTE PROPIETARIO, POSTULADO EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA CONTENDER POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, EN SUSTITUCIÓN DEL CIUDADANO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SDF-JRC-72/2015. APROBACIÓN EN SU CASO.